

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el 9 de octubre del 2001, fue promulgada la ley No.158-01, de fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos y provincias y localidades de gran potencialidad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dicha ley tiene por objeto acelerar un proceso racionalizado al desarrollo de la industria turística en las regiones de gran potencialidad o que reúnan excelentes condiciones naturales para su explotación turística en todo el país que, habiendo sido declaradas o no como polos turísticos, no han alcanzado, a la fecha el grado de desarrollo esperado;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo primero de la ley No.158-01, enumera los polos turísticos y regiones de gran potencialidad, beneficiarios de los incentivos otorgados por la misma, y que el 23 de noviembre del 2002, fue promulgada la ley No.184-02, que introdujo importantes modificaciones a esta ley;

CONSIDERANDO CUARTO: Que tal y como se establece en uno de los considerandos de la ley No.184-02, es interés del Estado propiciar una legislación de incentivos turísticos, clara, justa y equitativa, sobre una base legal, que beneficie a todos por igual, tomando en consideración que los polos turísticos que han sido beneficiados por la ley No.158-01, puedan aprovechar los incentivos de la misma;

CONSIDERANDO QUINTO: Que a tales fines y entre otras modificaciones, la ley No.184-02, dispuso la modificación de los

Proy. de ley que declara al distrito municipal de Sabana Iglesia en la provincia Santiago, polo turístico.

2

numerales 5 y 7 del párrafo I del artículo primero de la ley No.158-01, para extender la aplicación de los beneficios de la legislación de fomento turístico a algunas regiones del país no incluidas en el texto original;

CONSIDERANDO SEXTO: Que históricamente el turismo ha tenido un papel preponderante en el desarrollo del país como fuente de generación de empleos y divisas;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que no obstante, la legislación de fomento al turismo establece limitaciones para su aprovechamiento por parte de los polos desarrollados, limitando por un lado las demarcaciones territoriales beneficiadas y por el otro el alcance de los incentivos;

VISTA: La ley No.158-01, del 9 de octubre del 2001, de fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y sus reglamentos de aplicación Nos.1125-01, y 74-02, del 20 de noviembre del 2001 y 29 de enero del 2002, respectivamente;

VISTA: La ley No.184-02, del 23 de noviembre del 2002, que modifica la ley No.158-01, supraindicada;

VISTAS: Las leyes que se citan en la exposición de motivos de las leyes No.158-01 y No.184-02.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara al distrito municipal de Sabana Iglesia

Proy. de ley que declara al distrito municipal de Sabana Iglesia en la provincia Santiago, polo turístico.

3

en la provincia Santiago, polo turístico, por su desarrollo e importancia dado el hecho de que cuenta con todas las infraestructuras necesarias, tales como la presa de Tavera y la presa de Bao, entre otras de no menor importancia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente.

María Cleofia Sánchez Lora,
Secretaria.

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario.

RC/ya.-